ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

5750 *Aprobación definitiva Creación de Comisión Comercio Ambulante.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 11/11/2016 aprobatorio de la constitución y funcionamiento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de La Carolina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"En cumplimiento de los dispuesto en el art. 26 Título V de la ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE, el Ayuntamiento Pleno aprobó en fecha 11/11/2016, la creación, naturaleza, composición y funcionamiento de la COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE de La Carolina, con el siguiente tenor:

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante prevista en la Ordenanza Municipal Reguladora de Comercio Ambulante en La Carolina (Jaén), tendrá carácter consultivo y deliberante así como funciones de información y asesoría, integrando la participación de los ciudadanos y miembros de la Corporación en relación a los siguientes asuntos y funciones:

- Funciones de consulta y asesoramiento a la Corporación en cuanto al comercio ambulante en La Carolina, en relación a la Ordenanza de Comercio Ambulante de la Carolina.

- Ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

- Al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

- Todas aquellas cuestiones que la Corporación considere necesarias para la toma de decisiones relacionadas con el Comercio Ambulante en La Carolina.

- Informar en aquellos asuntos relacionados con la materia y que le sean requeridos por la Corporación.

cve: BOP-2016-5750
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Ayudar a través de iniciativas de participación de propuestas de organización, eventos, y cuantas otras actuaciones relacionadas con la promoción del comercio ambulante en La Carolina.

NATURALEZA DE LA COMISIÓN.

1.1. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante se crea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante en La Carolina (Jaén), cuyo objetivo consiste en ser cauce de participación social y asesoramiento en los asuntos relacionados con el mercadillo tradicional, zonas, lugares, número de puestos e itinerarios aptos para el desarrollo del comercio ambulante en sus distintas modalidades.

1.2. La Comisión Municipal de Comercio Ambulante ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional al objeto de garantizar su independencia y objetividad.

COMPOSICIÓN.

- La Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará constituida por los siguientes miembros:

- La Presidencia en la persona de la Alcaldía, o Concejala del Área en quien delegue.

- Un representante de los vendedores por la Asociación de comerciantes.

- Un representante de los Consumidores por las asociaciones de consumidores radicadas en nuestra Localidad.

- Un representante de cada Grupo Político.

- La Secretaría de la Comisión.

2.1 Puntualmente, y cuando los asuntos a tratar así lo demanden, podrán asistir a la Comisión en calidad de invitados cuantas personas se estimen oportunas, las cuales participarán con voz pero sin voto.

EL PRESIDENTE

La Presidencia de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante recaerá en la Alcaldesa que tenga delegadas las competencias en materia de comercio, y ostentará las siguientes funciones:

A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
B) Fijar el Orden del día de las Sesiones del Consejo.
C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
D) Representar a la Comisión en toda clase de actos.

DE LA SECRETARIA

Corresponde a la Secretaría las funciones inherentes de la Secretaría de cualquier órgano colegiado y en concreto, las siguientes:

cve: BOP-2016-5750
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) levantar actas de las sesiones de la Comisión.
b) Ejecutar los acuerdos de la Comisión
c) Informar y asesorar al Presidente sobre el funcionamiento de la Comisión.
d) Mantener relaciones con los distintos órganos de la Administración en materia de comercio ambulante.

La Secretaría de la Comisión de Comercio Ambulante podrá delegarse en funcionario que designe la Presidenta, y asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

LAS SESIONES

Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con 72 horas de antelación e indicación del Orden del Día, lugar y fecha de celebración.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por razón de urgencia en función de la necesidad de los asuntos a tratar, o bien a solicitud de un tercio de los miembros de la Comisión, siendo bastante para efectuar su convocatoria una antelación mínima de 48 horas.

CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Para que la Constitución de la Comisión sea válida, se necesitará la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria será suficiente para su válida constitución de asistencia de al menos tres de sus miembros.

En todo caso será preceptiva la asistencia de la Presidencia y del Secretario.

En ausencia de la Presidenta a cualquiera de las sesiones, la presidencia será asumida por el Concejal-Delegado.

Para que los acuerdos sean válidos, será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes en cada sesión reglamentariamente constituida. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los dictámenes de la Comisión en los asuntos de su competencia tendrán carácter preceptivo, pero no vinculante.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Carolina, a 20 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2016-5750
Verificable en https://bop.dipujaen.es